



NACIONES
UNIDAS



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

**Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998**

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGE/L.9
3 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Ejecución

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE EL ARTÍCULO 96

Supervisión y administración de la pena

1. La pena privativa de libertad estará sujeta a la supervisión de la [Corte] [Presidencia] y se ajustará a las normas convencionales internacionales generalmente aceptadas sobre el trato de los reclusos.
2. Las condiciones de la reclusión se regirán por la legislación del Estado de ejecución y se ajustarán razonablemente a las normas convencionales internacionales generalmente aceptadas sobre el trato de los reclusos, pero en todo caso no serán ni más ni menos favorables que las aplicadas a los reclusos convictos de delitos similares en el Estado de ejecución ¹.
3. Las comunicaciones entre los condenados y la Corte serán libres y confidenciales, con sujeción a cualesquiera consideraciones por razones de seguridad que sean predominantes.

¹Algunas delegaciones aceptaron el párrafo 2 sólo a condición de que hubiera un artículo (X) sobre el traslado.